



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la denuncia de Y D V S quien relató que al retirar a su hija, de cuatro años de edad, del domicilio de sus padres, tomó conocimiento de que la niña se habría tocado sus genitales y habría manifestado dolor, y que, al preguntársele el motivo de esa conducta, ella habría nombrado a un miembro de su familia, el “tío M ”, para luego colocarse un dedo sobre sus labios, en indicación de silencio. La denunciante agregó que más tarde le preguntó a la menor si alguien le había tocado sus partes íntimas, ante lo cual ésta no contestó nada y le tapó la boca con sus manos. Por último, S refirió que “tío M ” sería M R , hermano de su pareja, quien residiría en la misma casa que los abuelos paternos de la niña, ubicada en la localidad de Ranelagh, donde también solían dejarla a su cuidado para concurrir a sus respectivos trabajos.

El juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial, al considerar que los hechos habrían ocurrido en extraña jurisdicción (cf. resolución del 3 de febrero de 2023).

El juzgado de garantías rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se habría dispuesto ninguna diligencia para comprobar el lugar en el que habría sucedido el presunto abuso sexual que habría damnificado a la menor (cf. resolución del 6 de marzo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 15 de marzo de 2023).

En atención a lo manifestado por la menor a su abuela materna, al resultado del examen médico legal efectuado y a los dichos de la denunciante, en cuanto a que, como en algunas otras ocasiones, dos días antes de la radicación de la denuncia la niña había quedado al cuidado de sus abuelos paternos y del presunto imputado, en un domicilio de Ranelagh, localidad en la que, además, reside la presunta víctima con sus padres, opino que de acuerdo con la doctrina según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de lo que surja con posterioridad.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2024 12:28:11